



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y CONTRA LA
VIOLENCIA DE GÉNERO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE
GÉNERO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y
ESTUDIOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Estadística de Víctimas de Violencia Contra la Mujer por Razón de Género

Proyecto Técnico

Unidad responsable:

Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de la Violencia de Género. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

Fecha: febrero de 2023

Índice

	Página
1. Identificación de la operación.	4
2. Origen de la demanda y justificación de su necesidad.	4
3. Objetivos del proyecto.....	6
4. Clase de operación.....	6
5. Contenido.....	6
6. Características del proyecto.....	8
7. Plan de difusión y periodicidad	9
8. Calendario de implantación.....	10
9. Estimación de costes	10

1. Identificación de la operación.

- Código y denominación PEN de la operación estadística que se presenta a dictamen: el código del PEN 2021-2024 es 8798 y su denominación es Estadística de Víctimas de Violencia Contra la Mujer por Razón de Género.
- Unidad responsable de la operación: Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de la Violencia de Género. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad.
- Organismos/Unidades colaboradores: Ministerio del Interior, Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y Unidades de Violencia sobre la Mujer de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y en las Direcciones Insulares, Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía, Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Instituto de Mujeres y Servicios Sociales (IMSERSO).
- Antecedentes de la operación: se trata de la ampliación de la operación dictaminada favorablemente en la reunión de la Comisión Permanente del CSE de 8-5-2012, que se corresponde con asesinatos de mujeres en el ámbito de la pareja o expareja. Ahora se amplía la estadística para recoger información de mujeres asesinadas por razón de género fuera del ámbito de la pareja o expareja
- Motivación de la solicitud de dictamen: se solicita ampliar la recogida de mujeres asesinadas por razón de género a todos los ámbitos (y no solo al relativo a pareja o expareja) para dar cumplimiento al artículo 11 del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en la misma ciudad el 11 de mayo de 2011 (más conocido como Convenio de Estambul), que España ratifica en 2014 (BOE núm. 137, de 6 de junio de 2014), así como a lo establecido en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

2. Origen de la demanda y justificación de su necesidad.

España viene contabilizando, desde el año 2003, los asesinatos de mujeres en el ámbito de la pareja o expareja (violencia de género), entendiendo esta como *“la manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia en el ámbito de la pareja o expareja”* ([Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género](#)).

Estos datos se recogen y depuran desde la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (DGVG), del Ministerio de Igualdad, unidad que también los difunde:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/home.htm>

Siete años después de la aprobación en España de la Ley Orgánica 1/2004, el Plenipotenciario de España firma ad referéndum en Estambul el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la

violencia doméstica, hecho en la misma ciudad el 11 de mayo de 2011 (más conocido como Convenio de Estambul). España firma el instrumento de ratificación del citado Convenio en 2014 ([BOE núm. 137, de 6 de junio de 2014](#)). Entre los objetivos previstos en el citado convenio se prevé “proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia, y prevenir, perseguir y eliminar la violencia contra la mujer y la violencia doméstica” (artículo 1, apartado a).

Además, de conformidad con su artículo 11 (“Recogida de datos e investigación”):

1. A los fines de la aplicación del presente Convenio, las Partes se comprometen a:
 - a) Recoger los datos estadísticos detallados pertinentes, a intervalos regulares, sobre los asuntos relativos a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio;
 - b) Apoyar la investigación en los ámbitos relativos a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, con el fin de estudiar sus causas profundas y sus efectos, su frecuencia y los índices de condena, así como la eficacia de las medidas tomadas para aplicar el presente Convenio.
2. Las Partes se esforzarán por realizar encuestas basadas en la población, a intervalos regulares, para evaluar la amplitud y las tendencias de todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.
3. Las Partes proporcionarán las informaciones recogidas con arreglo al presente artículo al grupo de expertos a que se refiere el artículo 66 del presente Convenio, con el fin de estimular la cooperación internacional y permitir una comparación internacional.
4. Las Partes velarán por que las informaciones recogidas con arreglo al presente artículo se pongan a disposición del público.

Además, en el Primer Informe de Evaluación a España realizado por el grupo de personas expertas en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (GREVIO), de 13 de octubre de 2020, se indica que *“dada la necesidad de disponer de datos de todas aquellas forma de violencia contempladas en el Convenio de Estambul, GREVIO anima encarecidamente a las autoridades españolas a garantizar que los esfuerzos realizados desde la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género en la recogida y difusión de datos se extiendan a todas las formas de violencia contra la mujer presentes en el Convenio de Estambul, en particular a la violencia sexual, el matrimonio forzoso y la mutilación genital femenina”*.

Por ello, a lo largo del año 2021 la DGVG trabaja en el establecimiento de una clasificación de feminicidios, para contabilizar públicamente en España los asesinatos de mujeres, a partir de 2022, no exclusivamente en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004 (violencia en la pareja o expareja), con la finalidad de realizar una clasificación que incluya categorías más allá de la pareja o expareja, avanzando en el cumplimiento del Convenio de Estambul.

Para ello, durante el año 2021 la DGVG consulta a personas expertas, así como al Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, al Foro Social contra la Trata con fines de explotación sexual y a las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y las Unidades de Violencia sobre la Mujer, integradas orgánicamente en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y en las Direcciones Insulares, dependientes funcionalmente del Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

Analizadas todas las aportaciones, los feminicidios que se contabilizan y difunden en España desde 2022 siguen la clasificación que se señala en el punto 5.4. El objetivo no es otro que dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los acuerdos internacionales y, además, difundir datos sobre todas las formas de violencia contra las mujeres.

3. Objetivos del proyecto

El objetivo principal de la ampliación de la “Estadística de Víctimas de Violencia Contra la Mujer por Razón de Género” es proporcionar información acerca de las mujeres asesinadas por razón de género fuera del ámbito de la pareja o expareja en España, al igual que se lleva haciendo desde el 2003 con los asesinatos de mujeres por violencia en pareja o expareja.

Con ello se da respuesta a los requerimientos de información detallados en el Convenio de Estambul, ratificado por España en 2014, y en la reciente Ley Orgánica 10/2022.

Además, con esta ampliación se consigue:

- Recoger forma continua y permanente datos estadísticos de mujeres asesinadas fuera del ámbito de la pareja o expareja, así como las características sociodemográficas de las víctimas y de sus agresores.
- Permitir la elaboración y difusión de informes periódicos (semestrales) con datos agregados.
- Facilitar a la ciudadanía información objetiva de feminicidios.

4. Clase de operación

Se trata de una estadística propiamente dicha, con resultados agregados en tablas.

5. Contenido

5.1 POBLACIÓN OBJETO DE ESTUDIO

Se amplía a mujeres asesinadas en España por razón de género fuera del ámbito de la pareja o expareja y sus agresores.

5.2 ÁMBITO GEOGRÁFICO O TERRITORIAL

España. Se recoge la información desagregada por comunidad autónoma y provincia.

5.3 PERÍODO/S DE REFERENCIA DE LOS DATOS

Se dispone de datos desde enero de 2022 en adelante.

5.4 VARIABLES DE ESTUDIO Y CLASIFICACIÓN

Las variables de estudio son:

- Número de mujeres víctimas mortales por razón de género fuera de la pareja o expareja según la clasificación expuesta en este punto 5.4.
- Número de menores de edad huérfanos de mujeres asesinadas por razón de género fuera de la pareja o expareja.
- Número de menores asesinados por cualquier tipo de violencia contra las mujeres fuera del ámbito de la pareja o expareja.

Las **variables de clasificación** principales serán:

- Variables de la mujer fallecida:
 - Edad en el momento de la agresión.
 - País de nacimiento y nacionalidad
 - Relación con el autor de la agresión (familiares, vecino, compañero de piso, otro conocido, desconocido)
 - Menores.
- Variables del menor o la menor fallecida:
 - Edad en el momento de la agresión.
 - País de nacimiento y nacionalidad
 - Relación con el autor de la agresión (familiares, vecino, compañero de piso, otro conocido, desconocido)
- Variables sobre el autor de la agresión:
 - Edad en el momento de la agresión.
 - País de nacimiento y nacionalidad
- De modo detallado se recoge información acerca de la fecha, lugar y modo de la agresión; entrega, fuga y tentativa o consumación de suicidio por parte del agresor; nacionalidad, país de nacimiento, discapacidad, nivel de estudios, situación laboral y situación administrativa de la víctima y su presunto agresor; nivel de ingresos del hogar de la víctima; edad, sexo, discapacidad y convivencia en el hogar de los/las hijos/as de la víctima; embarazo de la víctima en el momento de la agresión; adicciones del presunto agresor e ingestión de drogas o alcohol en la fecha de la agresión; tipo de relación entre la víctima y su presunto agresor, duración de ésta y convivencia; número de agresores, existencia de denuncias previas interpuestas, tipo de denuncias y denunciantes; existencia de proceso judicial y continuación de la víctima en él; vigencia y quebrantamiento de medidas cautelares con o sin oposición de la víctima, motivo de su no vigencia; edad, sexo, discapacidad, convivencia y relación con la víctima de otras personas agredidas con o sin resultado de muerte; tipo de violencia ejercida contra la víctima, ayudas económicas por violencia de género percibidas por la víctima; constancia de violencia ejercida por el presunto agresor contra hijas/os de la víctima menores o con discapacidad, presencia de éstos durante la agresión.

- **Clasificación de feminicidios** (clasificación propia de la DGVG)
 - **Feminicidio en la pareja o expareja** (anteriormente feminicidio por violencia de género): Asesinato de una mujer en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (ámbito de la pareja o expareja).
 - **Feminicidio familiar**: asesinato de una mujer por hombres de su entorno familiar (excluida la pareja o expareja). Se incluyen en esta categoría los feminicidios por crimen de honor.
 - **Feminicidio sexual**: asesinato de una mujer por hombres sin relación de pareja ni familiar vinculado a las violencias sexuales incluidas en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Se incluyen en esta categoría los feminicidios por agresión sexual, los vinculados a la trata con fines de explotación sexual, prostitución, mutilación genital femenina y los vinculados a matrimonios forzados.
 - **Feminicidio social**: Asesinato de una mujer por una agresión, de carácter no sexual, por parte de un hombre con el que no se tenía una relación de pareja ni era familiar (un desconocido, un compañero de trabajo, un vecino, un amigo, empleador etc.).
 - **Feminicidio vicario**: Asesinato de una mujer por parte de un hombre como instrumento para causar perjuicio o daño a otra mujer que sufre violencia por razón de género. Se contabilizarán como feminicidios vicarios los de mujeres mayores de edad.

Además, y siguiendo recomendaciones de personas expertas se contabilizan también los y las menores de edad asesinados por cualquier tipo de violencia contra las mujeres. Se desagregarán en asesinatos vicarios (si la mujer objeto de la violencia, no ha sido asesinada en el mismo suceso), y no vicarios, en caso contrario.

6. Características del proyecto

6.1 UNIDADES DE OBSERVACIÓN A LAS QUE SE REFIEREN LOS DATOS PRIMARIOS

Asesinatos por violencia contra la mujer por razón de género.

6.2 METODOLOGÍA DE LA RECOGIDA DE LOS DATOS

La información original procede de informes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Estos informes se transmiten a las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y Unidades de Violencia sobre la Mujer, que graban los datos en una aplicación de recogida de datos, CUVI (Cuestionario de Víctimas por VDG y Otras formas de violencia).

6.3 DISEÑO MUESTRAL

No procede

6.4 FORMA DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS

La recogida y validación de la información se detalla a continuación:

1. Cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen conocimiento de algún asesinato de una mujer y sospechan que puede ser por violencia por razón de género, se lo comunican a las Unidades de Coordinación y/o Violencia sobre la Mujer y les envían su informe policial. En dicho informe están incluidas las variables obligatorias y necesarias para cumplimentar los formularios de recogida de datos. Las Unidades informan inmediatamente a la DGVG.

Este flujo de información, que supone una cooperación entre distintos organismos de la AGE, viene recogido en la Circular 2/2021 de la DGVG a las Unidades de coordinación y violencia sobre la mujer (Anexo 2), y supone una ampliación de la Instrucción Conjunta de los Ministerios de Justicia, del Interior, de Trabajo, de Migraciones y Seguridad Social, de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad y de Política Territorial y Función Pública, sobre el funcionamiento de las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares, que constituyen la Red Nacional de Unidades de Violencia sobre la Mujer, de 4 de noviembre de 2019.

2. La información correspondiente a los posibles feminicidios será grabada en el cuestionario correspondiente de la aplicación de recogida de datos, CUVI. El formulario se incluye en el Anexo 1.
3. Los datos se validan posteriormente en la DGVG y en caso de dudas en alguna variable, estas se contrastan con las Unidades de Coordinación y/o Violencia sobre la Mujer, que consultan a su vez con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
4. Una vez validados los datos grabados, se informa a la Delegada del Gobierno contra la violencia de Género, que, en base a la información recogida, determina si el homicidio es o no un asesinato por motivos de género y su clasificación.
5. Cuando el caso se confirma los datos se integran en la base de datos.
6. Los datos siempre tienen carácter provisional. Esto es así porque puede haber cambios por sentencias judiciales en las que se exculpa al agresor. Además, la aparición de nuevas pruebas puede cambiar la clasificación del feminicidio o excluirlo del listado y pueden aparecer feminicidios no contabilizados inicialmente.

6.5 PERIODICIDAD DE LA RECOGIDA DE LOS DATOS

Continua. Los datos se recogen cada vez que se produce una posible víctima mortal por razón de género fuera de la pareja o expareja y se actualizan en caso de que se disponga de información más detallada o precisa.

7. Plan de difusión y periodicidad

7.1 PLAN DE DIFUSIÓN

Los datos se difundirán dos veces al año, mediante una ficha estadística:

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/feminicidio/pdf/Fichas_Otros_feminicidios_T1_T2_12_09.pdf

Y en la base de datos de la DGVG a finales de año.

Además, se difundirá en el Boletín Estadístico Mensual, Boletín Estadístico Anual y en el Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

7.2 PERIODICIDAD DE LA DIFUSIÓN

La difusión de los datos semestrales se realizará dos veces al año de la siguiente forma: los datos correspondientes al semestre se difundirán no más tarde del siguiente trimestre.

Así,

- Los datos del semestre 1 del año t se difundirán no más tarde del trimestre 4 del año t,
- y los del semestre 2 del año t no más tarde del trimestre 1 del año (t+1).

8. Calendario de implantación

Los datos se publicaron por primera vez en septiembre del 2022, y correspondían al primer semestre del año 2022.

9. Estimación de costes

Se presenta la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de la operación estadística.

	PEN 2021-2024	CAP 1 (sin cotizaciones empleador)	CAP 1 (cot. soc. empleador)	CAP2	TOTAL
2022	8798	14,80	4,40		19,20
2023	8798	14,80	4,40		19,20
2024	8798	14,80	4,40		19,20

(en miles de euros)

La estimación de créditos presupuestarios se realiza siguiendo lo establecido en la Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional vigente.